

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.282

Sábado 18 de Junio de 2022

Página 1 de 4

Normas Generales

CVE 2144733

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

MODIFICA RESOLUCIÓN N° 200 EXENTA (V. Y U.), DE 2022, QUE LLAMA A POSTULACIÓN EN CONDICIONES ESPECIALES AÑO 2022, PARA PRESENTACIÓN DE PROYECTOS HABITACIONALES DEL PROGRAMA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y TERRITORIAL, DS N° 19 (V. Y U.), DE 2016

(Resolución)

Santiago, 15 de junio de 2022.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 738 exenta.

Visto:

- a) El DS N° 19 (V. y U.), de 2016, que Reglamenta el Programa de Integración Social y Territorial, y sus modificaciones, en especial el DS N° 16 (V. y U.), de 2019;
- b) La Ley N° 21.450, sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional, publicada en el Diario Oficial de fecha 27 de mayo de 2022, en especial lo dispuesto en el artículo 16° de la ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional, aprobada en su artículo cuarto;
- c) La resolución exenta N° 200 (V. y U.), de 17 de febrero de 2022, y su modificación, que llama a postulación de condiciones especiales año 2022, para presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial, DS N° 19, de 2016, en las regiones y comunas que se indican, fija el número de subsidios para la atención de los proyectos a seleccionar y su forma de distribución regional;
- d) El DS N° 4, del Ministerio de Salud, de fecha 5 de febrero de 2020, publicado en el Diario Oficial del 8 de febrero de 2020, y sus modificaciones, que declara Alerta Sanitaria en todo el territorio de la República y otorga facultades extraordinarias que indica por Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV), y sus respectivas prórrogas;
- e) El dictamen N° 3.610, de 2020, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

- a) Que, la ley N° 21.450, sobre Integración Social en la Planificación Urbana, Gestión de Suelo y Plan de Emergencia Habitacional, en especial el artículo 16 de la Ley sobre Gestión de Suelo para la Integración Social y Urbana y Plan de Emergencia Habitacional, aprobada en su artículo cuarto, faculta al Ministerio de Vivienda y Urbanismo a implementar medidas que permitan aumentar la productividad de sus procesos y a contemplar mecanismos que permitan dar continuidad a aquellos proyectos financiados total o parcialmente con recursos públicos y que no hubieran podido finalizar su construcción;
- b) La necesidad de complementar lo indicado en el Llamado a Concurso año 2022 en condiciones especiales para la presentación de proyectos habitacionales del Programa de Integración Social y Territorial, regulado por el DS N° 19 (V. y U.), de 2016, y sus modificaciones, con el objeto de contribuir a la disminución del déficit habitacional cuantitativo, potenciando la generación de oferta de vivienda para familias vulnerables y familias de sectores medios en proyectos de integración social;
- c) La necesidad de extender las nuevas condiciones o parte de ellas a un mayor número de comunas, ajustar algunos de los requisitos de homologación y disponer de una mayor cantidad de recursos bajo las condiciones especiales de este llamado, en el marco del Plan de Emergencia Habitacional dispuesto en la ley N° 21.450;

CVE 2144733

Director Interino: Jaime Sepúlveda O.
Sitio Web: www.diariooficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diariooficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

d) Los correos electrónicos de fecha 7 y 10 de junio de 2022, que dan cuenta de la conformidad de los Jefes de División de Política Habitacional y Jurídica, respectivamente, con el tenor del presente acto administrativo, por lo que dicto la siguiente

Resolución:

1. Modifícase la resolución exenta N° 200 (V. y U), de 2022, en el siguiente sentido:

1.1. Sustitúyese la tabla inserta en el punto 2., por la siguiente:

Región		Distribución Cupos	Total cupos por región	Total uf Por región
Arica y Parinacota	Arica	530	530	326.268
Tarapacá	Iquique zonas definidas mediante Res. Ex. N° 1.414	200	620	381.672
	Iquique fuera de las zonas definidas mediante Res. Ex. N° 1.414	180		
	Otras comunas	240		
Antofagasta	Antofagasta zona definida mediante Res. Ex. N° 1.414	300	820	504.792
	Antofagasta fuera de la zona definida mediante Res. Ex. N° 1.414	200		
	Calama	200		
	Otras comunas	120		
Atacama	Copiapó	450	750	461.700
	Vallenar	200		
	Otras comunas	100		
Coquimbo	La Serena	300	700	430.920
	Coquimbo	250		
	Otras comunas	150		
Valparaíso	Valparaíso y Viña del mar: zonas definidas mediante Res. Ex. N° 1.414	460	1.540	948.024
	Valparaíso y Viña del mar: fuera de zonas definidas mediante Res. Ex. N° 1.414, Concón	250		
	San Antonio - Quilpué	300		
	La Ligua	200		
	Villa Alemana	150		
	Otras comunas	180		
O'Higgins	Rancagua	300	700	430.920
	San Fernando - Rengo	200		
	Otras comunas	200		
Maule	Talca	400	700	430.920
	Linares - Curicó	200		
	Otras comunas	100		
Ñuble	Chillán	300	630	387.828
	Chillán Viejo - San Carlos	180		
	Otras comunas	150		
Biobío	Concepción, Hualpén, Talcahuano: zonas definidas mediante Res. Ex. N° 1.414	800	1920	1.181.952
	Concepción, Hualpén y Talcahuano: fuera de zonas definidas mediante Res. Ex. N° 1.414	370		
	Chiguayante, Tomé, Penco	200		
	San Pedro de la Paz - Los Ángeles - Coronel	250		
	Provincia de Arauco	100		
	Otras comunas	200		
La Araucanía	Temuco urbano	300	750	461.700
	Temuco Labranza	100		
	Villarrica - Angol - Pucón	200		
	Otras comunas	150		
Los Ríos	Valdivia	300	500	307.800
	Otras comunas	200		
Los Lagos	Puerto Montt	370	800	492.480
	Osorno	200		
	Castro - Ancud	130		
	Otras comunas	100		
Aysén	Coyhaique	260	360	221.616
	Otras comunas	100		
Magallanes	Punta Arenas	300	400	246.240
	Otras comunas	100		
Metropolitana	Gran Santiago: zonas definidas mediante las Res. Ex. N° 1.219, de 2020, Res. Ex. N° 466 y N° 1.414, ambas de 2021	2.000	5.400	3.324.240
	Gran Santiago (incluye San Bernardo y Puente Alto): fuera de zonas definidas mediante las Res. Ex. N° 1.219, de 2020, Res. Ex. N° 466 y N° 1.414, ambas de 2021	2.100		
	Otras comunas	1.300		
Total		17.120	17.120	10.539.072

(*) = "Zonas", son las singularizadas en las resoluciones exentas N° 1.219 de 2020; y N° 466 y N° 1.414, y su modificación, ambas de 2021, de Vivienda y Urbanismo.

1.2. Reemplázase el Resuelvo 3.2 por el siguiente:

"3.2 Viviendas destinadas a familias de sectores medios

Los montos de subsidio para las familias de sectores medios, así como los porcentajes de viviendas del proyecto, serán los señalados en las siguientes tablas de acuerdo a los rangos de precio de vivienda y comunas indicadas a continuación:

3.2.1 Como mínimo un 15% del total de viviendas del proyecto:

Emplazamiento de la vivienda	Precio vivienda U.F.	Monto máximo subsidio U.F.
a) Viviendas emplazadas en todas las regiones, provincias y comunas del país, excepto las señaladas en las letras b) y c).	Desde 1.400 UF hasta 1.600 UF	Monto fijo de 325
b) Viviendas emplazadas en las regiones de Arica y Parícuta, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama, Comunas del Gran Santiago (incluye San Bernardo y Puente Alto) y Provincia de Chiloé y territorios incluidos en el plan de desarrollo para territorios rezagados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, conforme al D.S. N°1.116, de ese Ministerio, 2014.	Desde 1.500 UF hasta 1.700 UF	Monto fijo de 387,5
c) Viviendas emplazadas en las regiones de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de Magallanes y Antártica Chilena, Provincia de Palena, comunas de Isla de Pascua y de Juan Fernández.	Desde 1.500 UF hasta 1.700 UF	Monto fijo de 437,5

3.2.2 Hasta un 60% del total de viviendas del proyecto:

Comunas	Porcentajes de viviendas del proyecto	Precio Vivienda UF	Monto Subsidio UF
1. Todas las comunas del país, excepto las señaladas en los números 2, 3, y 4 de esta tabla.	HASTA 60%	Más de 1.600 UF hasta 2.400 UF	Mínimo 250 (*)
2. Comunas de La Serena, Coquimbo, de Valparaíso (excluye Placilla y Curauma), de Viña del Mar, de San Antonio, de Quilpué, de San Felipe, de Quillota, de Los Andes, de Rancagua, de Talca, de Chillán, de Concepción, de Hualpén, de Talcahuano, de Chiguayante, de Penco, de Temuco Urbano (excluye Labranza), de Valdivia, de Osorno, de Puerto Montt, de Padre Hurtado, de Buín, de Colina, de Melipilla y de Talagante.	HASTA 60%	Más de 1.600 UF hasta 2.600 UF	Mínimo 250 (*)
3. Comunas de Arica, de Iquique, de Antofagasta, de Calama, de Copiapó, del Gran Santiago (incluye San Bernardo y Puente Alto), Provincia de Chiloé y territorios incluidos en el plan de desarrollo para territorios rezagados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, conforme al D.S. N°1.116, de ese Ministerio, 2014.	HASTA 60%	Más de 1.700 UF hasta 2.800 UF	Mínimo 350 (*)
4. Comunas de Coyhaique, de Punta Arenas, de Isla de Pascua, de Juan Fernández y Provincia de Palena.	HASTA 60%	Más de 1.700 UF hasta 2.800 UF	Mínimo 400 (*)

(*) Monto de subsidio se calcula en base a la tabla inserta en la letra b) del artículo 3° del D.S.N°19, (V. y U.), de 2016.

Las comunas no incluidas en las tablas precedentes mantendrán los precios de vivienda y montos de subsidio según emplazamiento de la vivienda, de acuerdo a la tabla de la letra b) del artículo 3° del DS N° 19 (V. y U), de 2016."

1.3. Reemplázase la tabla inserta en el Resuelvo 3.3 por la siguiente:

% de familias vulnerables incorporadas al proyecto.	Bono de integración para familias de sectores medios	
	Comunas de más de 40.000 Hab.	Comunas de hasta 40.000 Hab.
Desde 25% (*) hasta un 30%	200 UF	200 UF
Más de 30% hasta 35%	250 UF	250 UF
Más de 35%	300 UF	

(*) En el caso de los proyectos seleccionados en llamados realizados durante el año 2020, este porcentaje corresponde al 20% mínimo.

1.4. Agrégase los siguientes párrafos al final del Resuelvo 4.2:

"En caso de no cumplir algunos de los requisitos de la categoría exigida, la situación podrá ser evaluada y definida por el SERVIU y SEREMI de la región correspondiente.

Las Entidades Desarrolladoras que postulen presentando el comprobante de ingreso de solicitud de inscripción, deberán presentar el Certificado de inscripción vigente al momento de la subsanación de observaciones. La no presentación del Certificado de inscripción será una causal de rechazo del proyecto."

1.5. Reemplázase en el párrafo segundo del Resuelvo 14.2, la fecha "31 de mayo de 2022" por "8 de julio de 2022".

1.6. Sustitúyase el Resuelvo 15. por el siguiente:

15. Estacionamientos.

Con el objetivo de asegurar una cantidad equitativa de estacionamientos para viviendas destinadas a familias vulnerables, cada proyecto deberá disponer un número proporcional al porcentaje de viviendas destinadas a dichas familias, que deberá calcularse en función de la cuota de estacionamientos establecida en la normativa correspondiente o en función de la cantidad de estacionamientos del proyecto.

Los estacionamientos destinados a familias vulnerables, resultantes del cálculo señalado en el párrafo anterior, deberán estar incluidos dentro del precio de viviendas indicado en el resuelvo 3.1. de la presente resolución. En caso de que en un proyecto se haya reservado la totalidad de estacionamientos dispuestos para familias vulnerables, éstas podrían adquirir estacionamientos destinados a sectores medios, considerando el precio establecido para ese segmento.

En el caso de viviendas destinadas a familias de sectores medios, el precio de los estacionamientos no podrá superar el porcentaje del precio de la vivienda señalado a continuación:

1. Precio máximo de estacionamientos en superficie: equivalente al 8% del precio máximo de viviendas destinadas a sectores medios.

2. Precio máximo de estacionamientos subterráneos o que requieran de estructura adicional que soporte el estacionamiento: equivalente al 12% del precio máximo de viviendas destinadas a familias de sectores medios, con tope de 300 UF.

Las Entidades Desarrolladoras no podrán obligar al beneficiario o interesado en adquirir una vivienda, a comprar un estacionamiento o bodega en conjunto con la vivienda.

Estas disposiciones se aplicarán a los proyectos que sean seleccionados en virtud del presente llamado y a aquellos que se acojan a lo señalado en el Resuelvo 14 de esta resolución, de acuerdo con lo siguiente:

1. Familias vulnerables: los estacionamientos deberán estar incluidos dentro del precio de las viviendas para todos los proyectos seleccionados en llamados realizados a partir del año 2020. Excepcionalmente, los proyectos seleccionados en llamados realizados en el año 2020, que presenten un avance de obras igual o superior al 70% al 31 de mayo de 2022, podrán proponer al SERVIU respectivo, una cuota menor de estacionamientos destinados a familias vulnerables, que no podrá ser inferior al 50% de la cantidad de estacionamientos resultante del cálculo indicado anteriormente.

2. Sectores Medios: para proyectos seleccionados a partir del año 2022 y para proyectos de los años 2020 y 2021.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Carlos Montes Cisternas, Ministro de Vivienda y Urbanismo.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Carlos Araya Salazar, Subsecretario de Vivienda y Urbanismo (S).